



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

RADICADO: 2009-00601-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no se ha pronunciado respecto del auto de fecha 30 de junio de 2021 (f439), además la parte actora aportó el pantallazo del registro **OSCAR DARIO FIALLO LIZCANO** como nuevo propietario de la **CAPACIDAD TRANSPORTADORA** del vehículo de placas XLC541(F429). Bucaramanga 3 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga tres (03) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la parte demandada **TRANSPORTES SAN JUAN SA**, para que allegue certificación y el Acta del Concejo y/o documento idóneo que acredite que la propiedad de la **CAPACIDAD TRANSPORTADORA** del vehículo de placas XLC541 está en cabeza del señor **OSCAR DARIO FIALLO LIZCANO**.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2017-00211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2017-211

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, a costa de la parte demandada RAUL PEREZ CONTRERAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$500.000	Folio 178
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 29
Notificación	C.1	\$9.400	Folio 37
Notificación	C.1	\$51.825	Folio 45
Notificación	C.1	\$4.300	Folio 54
Notificación	C.1	\$4.350	Folio 63
Notificación	C.1	\$3.000	Folio 81
TOTAL		\$578.875	

QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5758.875).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef528efe96c672ebbeb1c70143377d4de71ba655d4a70a204a333d1c6400592**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2017-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará tramite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2017-467

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante OSCAR ANDRÉS GÓMEZ CABEZA, a costa de la parte demandada SERGIO GIOVANNI AYALA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$400.000	Folio 121
Notificación	C.1	\$6.500	Folio 15
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 21
Notificación	C.1	\$8.400	Folio 31
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 45
Instrumentos Públicos	C.2	\$10.000	Folio 1
Instrumentos Públicos	C.2	\$34.700	Folio 7
TOTAL		\$474.600	

CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$474.600).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbf017db3357cfe6e3fbde7dc285ad2f55e7832dee76a87a4c40b5751302161**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2018-00290-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-290

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES ASOCIADOS DE COLOMBIA, a costa de la parte demandada BLANCA LIGIA ESCALONA DE CANO y ELVIRA FATIMA CANO ESCALONA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$250.000	Folio 195
Notificación	C.1	\$11.000	Folio 17
Notificación	C.1	\$11.000	Folio 23
Notificación	C.1	\$11.000	Folio 26
Notificación	C.1	\$11.000	Folio 29
Notificación	C.1	\$51.884	Folio 40
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 70
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 77
Notificación	C.2	\$11.000	Folio 6
Notificación	C.2	\$11.000	Folio 14
TOTAL		\$381.884	

TRES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$381.884).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81847a1c7840cbec5c6f4bb08368bb0562b8d41388061193d0702f9ed8f8c4c**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2018-00290-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante solicita ampliación de la medida cautelar. Bucaramanga 06 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, **NO DAR** trámite, a la petición visible a folio 34 a 37 del cuaderno de medidas cautelares, esto es, dar ampliación al límite de la cautela ordenada por este despacho en relación al embargo del salario de la parte demandada, como quiera que, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, esté Estrado perdió competencia, toda vez que, ya dicto auto del artículo 440 de C.G.P y por ello se procederá a realizar la liquidación de las costas procesal y remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que, sea allí donde se le dé trámite a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2018-00317-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-317

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ESTEBAN RIOS SAS, a costa de la parte demandada COVER AND PAINT SAS, ODILIA ESPERANZA TORRES DE BARRERA y HAYR BARRERA ARANGUREN..

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$476.850	Folio 194
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 20
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 25
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 28
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 31
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 38
Notificación	C.1	\$7.400	Folio 43
Notificación	C.1	\$7.400	Folio 49
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 68
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 74
TOTAL		\$547.650	

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$547.650).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada84d4bae9a3f4e40aabc3c952a9cdd33ca0883e227d97a3ead64925f65bf7b**
Documento generado en 06/09/2021 10:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2018-00524-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintionos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-524

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA SA, a costa de la parte demandada IMPONUAG RENTAL SAS y RUBEN DARIO RANGEL FIGUEROA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$2.750.000	Folio 289
Notificación	C.1	\$6.695	Folio 29
Notificación	C.1	\$6.695	Folio 78
Notificación	C.1	\$25.750	Folio 207
TOTAL		\$2.789.140	

DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$2.789.140).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c4cb810d05bb4c4af05a7b19381c1975d064968f3692f2d80ada528438ed0c**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2018-00656-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-656

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER SAS, a costa de la parte demandada DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$33.000	Folio 93
Notificación	C.1	\$8.500	Folio 19
Notificación	C.1	\$7.000	Folio 30
TOTAL		\$48.500	

CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$48.500).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871f417e9829d842dfd80ea9f4a68aae39310c98c29d557c3565ce381f09664**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
RADICADO: 680014003007-2018-00799-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-799

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., a costa de la parte demandada DIANA LOPEZ YARBO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$2.600.000	Folio 342
Notificación	C.1	\$7.900	Folio 34
Notificación	C.1	\$7.900	Folio 38
Notificación	C.1	\$7.900	Folio 46
Notificación	C.1	\$14.445	Folio 53
Notificación	C.1	\$15.890	Folio 57
Notificación	C.1	\$14.445	Folio 60
Notificación	C.1	\$5.950	Folio 63
Notificación	C.1	\$5.000	Folio 152
Notificación	C.1	\$14.445	Folio 60
Notificación	C.1	\$5.950	Folio 63
Notificación	C.1	\$5.000	Folio 152
Notificación	C.1	\$15.890	Folio 288
TOTAL		\$2.695.320	

DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.695.320).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac78dae617d9b871a97a8fc729daae2ebaac609b86cd3856de9467d5e2826ffd**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-029

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, a costa de la parte demandada JAIME ARDILA ROJAS, NELLY PUERTA GOMEZ y JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$310.000	Folio 72
TOTAL		\$310.000	

TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$310.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941dde15b53c7af5585bbaafd96ae29392c9532e5fa0d332225704eb9a4c267**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-182

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante HCL SERVICIOS & CONSTRUCCIONES SAS, a costa de la parte demandada ARMOING SAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$520.000	Folio 305
Notificación	C.1	\$8.000	Folio 19
TOTAL		\$528.000	

QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$528.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf52d82cbf9994794ccc63e1425062c877d7185102700e37363413174c7c7b**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 68001400300720200018400

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, con el informe que se allegó recurso de apelación de la sentencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2021. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2021, notificada el 30 de agosto de 2021, en el EFECTO SUSPENSIVO, de conformidad con el art. 321, 322 y 323 del C.G.P. Para efectos de la alzada, remítase en su integridad, el expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001400300720200030400

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que ingresan las presentes diligencias para atender solicitud de aclarar auto que resolvió sobre la impugnación del acuerdo de pago con la deudora MARÍA URSULA GONZÁLEZ PALMAR. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la deudora MARÍA URSULA GONZÁLEZ PALMAR, es de indicar que el artículo 557 del CGP en su inciso segundo señala:

“Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución.”

Así las cosas y como quiera que efectivamente se declaró la nulidad del acuerdo de pago presentado por la deudora mediante providencia del pasado 06 de julio de 2021; Se procede a aclarar el numeral 2° de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se ordenará la devolución al conciliador de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, para que en un término de diez (10) días se proceda a corregir el acuerdo presentado por la deudora MARÍA URSULA GONZÁLEZ PALMAR. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del C G del Proceso, se procederá a adicionar el numeral referido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia de fecha 06 de julio de 2021, el cual queda así:

“SEGUNDO: ORDENAR la devolución al conciliador designado, para que en un término de diez (10) días se proceda a corregir el acuerdo presentado por la deudora MARÍA URSULA GONZÁLEZ PALMAR, y presentar el nuevo acuerdo de pago ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga. En caso de no existir conciliador, deberá la deudora en el mismo término proceder a corregir el acuerdo de pago, según lo señalado en precedencia.”

En lo demás el mencionado auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 680014003007-2020-00394-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará tramite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En lo referente a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, visible a folio 440 a 444 del cuaderno principal, se dispone, ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en la audiencia celebrada el día 29 de julio de 2021, conforme al artículo 316 del C.G.P.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-394

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BBVA S.A., a costa de la parte demandada HAYDEE RINCON CALIXTO y BREUKINK SEPULVEDA RINCON.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$2.690.000	Folio 438
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 376
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 379
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 383
Notificación	C.1	\$6.000	Folio 385
Notificación	C.1	\$37.500	Folio 396
TOTAL		\$2.751.500	

DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.751.500).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738704cb4b639053306e4309ebdc9cfd3957de464d7a2bc0b3ebf98010cd2618**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00461-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que, esté Estrado Judicial perdió competencia por dicha labor y serán los Juzgados de Ejecución de Sentencia Civiles Municipales de Bucaramanga, quienes realizarán el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envío de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-461

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA SA, a costa de la parte demandada OSCAR EDUARDO ZAMBRANO CORREA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$1.505.000	Folio 83
TOTAL		\$1.505.000	

UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (1.505.000).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8dc25896ebae27fd69f16079bc9bb7574ba94634973cbcd8b8cbe2b73c993d**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001400300720200051300

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada DANIEL TORRES OROZCO se tuvo por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente por auto del pasado 19 de mayo de 2021 (fl.063), quién dentro del término de traslado contestó la demanda presentando medios exceptivos. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 048-062) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00531-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído se iniciará la tarea de envió de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-531

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante EDIFICIO TULIPANES P.H., a costa de la parte demandada FRANCISCO CARVAJAL PINILLA y YASMIN ANDREA RIOS ROA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$368.745	Folio 39
TOTAL		\$368.745	

TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$368.745).
El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Civil 07
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab9bd8ee1a21cac1eaa4504bdd2cc440368f08b6ae5c905352316827c98a8ff**
Documento generado en 02/09/2021 03:27:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001400300720200057900

DEUDORA: FABIO RAMÍREZ AMAYA CC. 91.922.106

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, con el informe que previo a resolver la objeción se hace necesario requerir a la Notaría Octava de Bucaramanga. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre la objeción propuesta en audiencia de negociación de deudas del pasado 16 de septiembre de 2020, se estima necesario REQUERIR a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga para que allegue en debida forma la sustentación de las objeciones presentadas por FINANCIERA COMULTRASAN; toda vez que a folio 54 se evidencia el archivo que contiene las mismas, pero no fue descargado y adjuntado dicho documento al proceso de insolvencia que se remitió a este despacho. Por lo que se concede el término de 5 días para que se allegue el proceso de insolvencia adelantado por FABIO RAMÍREZ ANAYA en debida forma.

Una vez transcurrido dicho término procederá el despacho a resolver la objeción dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00527-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, como apoderado de LISSETH FIGUEROA SOCHA en contra de EDUARD NORBERTO CORTÉS PRIETO. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por LISSETH FIGUEROA SOCHA en contra de EDUARD NORBERTO CORTÉS PRIETO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10404 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que del cuerpo de la demanda, se tiene que el domicilio de uno del demandado (EDUARD NORBERTO CORTES PRIETO) es la calle 7 # 4- 50 de Bucaramanga, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, y dicha dirección pertenece o hace parte de la COMUNA 4 OCCIDENTAL, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **LISSETH FIGUEROA SOCHA** en contra de **EDUARD NORBERTO CORTÉS PRIETO**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00536-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZÓN**, actuando como apoderado judicial de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S** en contra de **IGNACI FERRER CASANOVA**. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZÓN**, actuando como apoderado judicial de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S** en contra de **IGNACI FERRER CASANOVA**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S** en contra de **IGNACI FERRER CASANOVA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.373.586) correspondientes al capital contenido en un título valor (pagare No. 18537), con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$33.373.586) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de marzo de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco



(5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DAVID GUILLERMO RORIGUEZ GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.465.765 y la tarjeta profesional No. 57.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007- 2021- 00538 - 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **DAFAREL FRANCISCO ROMBO PLATA**, actuando como apoderado judicial de **JHON GERMAN CASTAÑEDA CASTRO** y **LEIDY TATIANA LOAIZA RAMOS** en contra de **MARIA DANIELA REY FIALLO** y **WORK STEEL DASHERNAMOS**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **DAFAREL FRANCISCO ROMBO PLATA**, actuando como apoderado judicial de **JHON GERMAN CASTAÑEDA CASTRO** y **LEIDY TATIANA LOAIZA RAMOS** en contra de **MARIA DANIELA REY FIALLO** y **WORK STEEL DASHERNAMOS**, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente librar mandamiento de pago, por cuanto se advierte que no es exigible la obligación constitutiva en el documento allegado para el cobro, veamos:

El art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y **EXIGIBLES** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Así mismo como se observa en las líneas anteriores y al tenor del artículo 90 numeral 1 del C.G.P, se puede evidenciar que esta no cumple con los requisitos formales para darle trámite conforme a lo petitionado por el demandante.

En el plenario, pronto se observa que el acta de conciliación arrojada al cobro tiene como forma de vencimiento un día cierto y determinado, el **20 de octubre de 2021**, así mismo dentro de la lid, del título no se observa o encuentra cláusula aceleratoria, para que de esa forma pueda llegar a encaminar la acción por el valor de las dos cuotas que solicita, puesto que la tercera cuota tendría su vencimiento el 20 de octubre de 2021, y esta fecha no ha fenecido, por ello no es exigible actualmente, perdiendo de esa forma uno de los requisitos que



requiere para poder este estrado judicial dar trámite a su petición, por ello se encuentra confusión en las fechas de exigibilidad, luego entonces dado que la obligación contenida en el mismo no es exigible en este momento, se impone denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a lo ya registrado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR Una vez en firme la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00542-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, actuando como endosatario para el cobro judicial de **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO** en contra de **ANDREA CAROLINA JIMENEZ BERMUDEZ** y **CESAR MAURICIO MUÑOZ**. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintionos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, actuando como endosatario para el cobro judicial de **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO** en contra de **ANDREA CAROLINA JIMENEZ BERMUDEZ** y **CESAR MAURICIO MUÑOZ**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO** en contra de **ANDREA CAROLINA JIMENEZ BERMUDEZ** y **CESAR MAURICIO MUÑOZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) correspondientes al capital contenido en un título valor (pagaré), con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de junio de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco



(5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.693.707 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 249.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **EISSEN RICARDO VILLAREAL FONTECHA** actuando como apoderado judicial de **GUSTAVO PUYANA & CIA S.A.S** en contra de **SERGIO ALEXANDER URIBE ARDILA** y **JESSICA TATIANA URIBE ARDILA**. Pasa al Despacho para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Spetiembre de dos mil veintiuos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **EISSEN RICARDO VILLAREAL FONTECHA** actuando como apoderado judicial de **GUSTAVO PUYANA & CIA S.A.S** en contra de **SERGIO ALEXANDER URIBE ARDILA** y **JESSICA TATIANA URIBE ARDILA**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra y el articulo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **GUSTAVO PUYANA & CIA S.A.S** en contra de **SERGIO ALEXANDER URIBE ARDILA** y **JESSICA TATIANA URIBE ARDILA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.492.100)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses que se enlistan a continuación, así como los intereses que allí se anotan, a la tasa máxima permitida desde el día 6 de cada mes en que se causaron y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así:

AÑO 2020			
CANON ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	INTERES A LA MAXIMA LEGAL PERMITIDA A PARTIR DE:
MAYO	\$ 589.100	05 DE MAYO 2020	06 DE MAYO 2020
JUNIO	\$ 589.100	05 DE JUNIO 2020	06 DE JUNIO 2020
JULIO	\$ 589.100	05 DE JULIO 2020	06 DE JULIO 2020
AGOSTO	\$ 589.100	05 DE AGOSTO 2020	06 DE AGOSTO 2020



SEPTIEMBRE	\$ 589.100	05 DE SEPTIEMBRE 2020	06 DE SEPTIEMBRE 2020
OCTUBRE	\$ 589.100	05 DE OCTUBRE 2020	06 DE OCTUBRE 2020
NOVIEMBRE	\$ 589.100	05 DE NOVIEMBRE 2020	06 DE NOVIEMBRE 2020
DICIEMBRE	\$ 589.100	05 DE DICIEMBRE 2020	06 DE DICIEMBRE 2020

AÑO 2021			
CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	INTERES A LA MAXIMA LEGAL PERMITIDA A PARTIR DE:
ENERO	\$ 589.100	05 DE ENERO 2021	06 DE ENERO 2021
FEBRERO	\$ 598.600	05 DE ENERO 2021	06 DE FEBRERO 2021
MARZO	\$ 598.600	05 DE MARZO 2021	06 DE MARZO 2021
ABRIL	\$ 598.600	05 DE ABRIL 2021	06 DE ABRIL 2021
MAYO	\$ 598.600	05 DE MAYO 2021	06 DE MAYO 2021
JUNIO	\$ 598.600	05 DE JUNIO 2021	06 DE JUNIO 2021
JULIO	\$ 598.600	05 DE JULIO 2021	06 DE JULIO 2021
AGOSTO	\$ 598.600	05 DE AGOSTO 2021	06 DE AGOSTO 2021

- Más los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el pago de la obligación en mora.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EISSEN RICARDO VILLAREAL FONTECHA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.626.457 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 257.769 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-0548-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE** en contra de **NOHEMY DE DIEGO JIMENEZ** y **ADOLFO GUERRERO JIMENEZ**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de Septiembre de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE** en contra de **NOHEMY DE DIEGO JIMENEZ** y **ADOLFO GUERRERO JIMENEZ**, no cumple con el requisito de que tratan los numerales 11 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte actora, allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.773.338 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



DESPACHO COMISORIO

RADICADO No. 2021-552-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió comisión proveniente del Juzgado **SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUIACHICA**, para llevar a cabo el secuestro del inmueble con MI 300-252938. Bucaramanga 3 de septiembre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a **AVOCAR** el **DESPACHO COMISORIO** No 202 de 20 de marzo de 2020, proveniente del juzgado **SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUIACHICA**.

Para lo cual se **COMISIONARÁ** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE BUCARAMANGA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Inmueble con MI 300-252938 ubicado en la carrera **29 No 31-45 apartamento 703 EDIFICIO SYDNEY PH** de Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE BUCARAMANGA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Inmueble con MI 300-252938 ubicado en la carrera 29 No 31-45 apartamento 703 **EDIFICIO SYDNEY PH** de Bucaramanga.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** y se fijan honorarios la suma de \$150.000.

Líbrese por secretaria las correspondientes comunicaciones y remítase con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ